



(24 AGO 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION DE LA AMAZONIA-RAP AMAZONIA VIGENCIA 2026-2027”

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el artículo 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia y la ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO

En el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (..)”*-

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gesto y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento de la Constitución y la Ley

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9° - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias”.*

Artículo 10° - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.*

Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece **“DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.**

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes. (i) *la transferencia de funciones de un órgano a otro;*



2



(**24 AGO 2026**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION DE LA AMAZONIA-RAP AMAZONIA VIGENCIA 2026-2027”

(ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia¹.

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa.

Que, el Departamento del Putumayo ostenta la calidad de asociado en la Región Administrativa y de Planificación de la Amazonia- RAP AMAZONIA, entidad Administrativa territorial entidad con personería jurídica, conformada por asociación territorial, con autonomía financiera, y patrimonio propio acorde a lo establecido por los artículo 10, 11 y 30 del la Ley 1454 de 2011, tiene como propósito el desarrollo económico y social del territorio, garantizando la inversión y la competitividad en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la Ley 1454 de 2011.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del acuerdo No. 002 RAP AMAZONIA del 2019, denominado “Integración del consejo directivo” el Consejo Directivo de la RAP Amazonia estará integrado por los gobernadores de las entidades territoriales que conforman el RAP AMAZONIA o sus delegatarios que serán los directores o Secretarios de Planeación o las autoridades que hagan sus veces en las respectivas entidad.

Que, en virtud de los anterior, la Gobernación del Departamento del Putumayo hace parte del Consejo Directivo de la Región Administrativa y de Planificación de la Amazonia, participa en el Consejo Directivo de dicha entidad regional, en su calidad de instancia encargada de la dirección y coordinación de la RAP AMAZONIA.

Que, mediante comunicado de fecha de 20 de agosto de 2026, la dra. LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA, ha convocado sesión extraordinaria del Consejo Directivo para el **día 25 de agosto de 2026, a las 7:00 a.m., por medio virtual**

Que, con el fin de garantizar la debida representación institucional y participación efectiva del Departamento del Putumayo en los futuros Consejos Directivos de la RAP AMAZONIA, se hace necesario acudir a la técnica de organización administrativa de la Delegación confirieron dicha representación a un Secretario de Despacho al Dr. **LUIS CEIR MARIN PANTOJA**, Secretario de Planeación Departamental, para que, en ausencia del Gobernador participe activamente en dicho espacio

Por lo anteriormente expuesto,

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M P. Humberto Antonio Sierra Porto

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número. 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183) M P. Alberto Montaña Plata



A



(24 AGO 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION A UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA REGION ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION DE LA AMAZONIA-RAP AMAZONIA VIGENCIA 2026-2027”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, en ausencia del Gobernador, a **LUIS CEIR MARIN PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1 124 848.825 de Mocoa (P), Secretario de Planeación Departamental, Código 020, grado 03 de la planta del personal de la Gobernación del Putumayo para que asista en representación del señor Gobernador en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Directivo de la Región Administrativa y de Planificación de Amazonia-RAP y Amazonia que se convocaren durante la vigencia 2026-2027.

ARTÍCULO SEGUNDO la delegación concede las facultades y competencias y establecidas para el Gobernador del Putumayo como asociado de la Región Administrativa y de Planificación de Amazonia- RAP AMAZONIA.

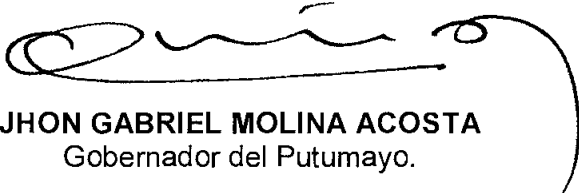
ARTÍCULO TERCERO Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a lo disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales

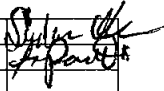
ARTÍCULO CUARTO: El delegatario deberá rendir informe por escrito al Gobernador acerca de la función ejercida en la reunión.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los días del mes de 24 AGO 2026


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo.

Elaboró	Sneyder Alejandro Ramirez Solarte	Apoyo Gestión	Despacho	
Revisó	Inz Natalia Pantoja Otero	Profesional Apoyo Jurídico	Despacho	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Jurídica	

